



Resolución No. 2222 731

“Por la cual se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO de la INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO REY

02 OCT. 2012

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 8 Numeral 7 del Decreto 0228 de 26 de febrero de 2009 y demás normas análogas, concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante **Decreto No. 0228 de 26 de Febrero de 2009**, la Alcaldesa Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación del Distrito de Cartagena, funciones entre las que se cuentan las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: **“ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE:** Delegase en el Secretario(a) de Educación las siguientes funciones: 7. “...Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.”

Que el Artículo 11 de la Ley 715 de 2001, faculta a las Instituciones Educativas Estatales para administrar Fondos de Servicios Educativos, en los cuales se manejarán los recursos destinados a la adecuada administración de sus ingresos y para financiar gastos distintos a los de personal, que faciliten el funcionamiento de la Institución, en consonancia con el artículo 2º del Decreto 4791 de 2008.

Que los Fondos de Servicios Educativos, como mecanismo presupuestal de las Instituciones Educativas Estatales tienen como propósito fundamental proteger los derechos de los niños y jóvenes y conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos.

Que el artículo 14 ibídem, preceptúa que las entidades territoriales incluirán en sus respectivos presupuestos, apropiaciones para ser asignadas a los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos a su cargo, las cuales podrán ser del Sistema General de Participación como de sus recursos propios.

Que el artículo 15.4 de la Ley en mención, al determinar la distribución de los recursos, prevé los orientados a las actividades relacionadas con **“mantener, evaluar y promover la calidad educativa”**.

-Que el **Decreto 4791 de 2008**¹, que reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos Estatales, establece que los ingresos son recursos propios de carácter publico administrados por el Rector o Director en coordinación con el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo.

-Que el Presupuesto de Ingresos está conformado entre otros, por las Transferencias de Recursos públicos, que son recursos financieros girados a los Fondos de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales por las entidades públicas de cualquier orden, según lo ordenado en el artículo 8º Numeral 2 del Decreto 4791 de 2008.

IM

¹ Aplicable a las entidades territoriales y a los establecimientos educativos estatales.

M



Resolución No. 2222

“Por la cual se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO de la INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO REY

02 OCT. 2012

-Que el Parágrafo 2° del Artículo 10 del Decreto 4791 del 19 de Diciembre del año 2008 establece “Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso”.

-Que en el evento que el Estado sea condenado a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le hayan sido imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo (Verbigracia los rectores de las Instituciones Educativas Oficiales), aquel deberá repetir contra éste (Artículo 90 Constitución Política).

-Que los principios de economía y celeridad establecidos en la Ley 489 de 1998, deben ser tenidos en cuenta en todas sus actuaciones por parte de la administración Distrital, por lo que se dispondrá utilizar el procedimiento legal de la transferencia para la distribución de los recursos asignados a los Fondos Educativos para atender gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal de las Instituciones Educativas Oficiales.

-Que en el marco del Plan de Desarrollo del Distrito 2012-2015 “Hay campo para todos y todas”, se estableció el Programa “Cartagena Mejor Educada para Inclusión Social” cuya finalidad es consolidar la Educación como principal motor de desarrollo, de cambio e inclusión social en el Distrito de Cartagena, para promover una ciudadanía global generadora de una cultura de la solidaridad comprometida en la lucha contra la pobreza y la exclusión, así como con la promoción del desarrollo humano y sostenible.

-Dentro del citado programa se estableció el proyecto de “infraestructura Educativa Integral cuyo objetivo es brindar mayores oportunidades de acceso y permanencia de los habitantes de la ciudad de Cartagena al sistema educativo, a partir de la construcción, adecuación, ampliación, mejoramiento y dotación de la infraestructura educativa oficial.

-Que la Institución Educativa de PUERTO REY se encuentra ubicada en el Distrito de Cartagena, la cual se encuentra ubicada en el corregimiento del mismo nombre.

-Que la rectora de esa Institución Educativa solicitó visita para solucionar una problemática de infraestructura, siendo realizada por el ingeniero Guillermo Peña Chávez, quien proyectó el presupuesto de obra por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.948.000.00) para el cambio e instalación de la puerta principal de acceso y división de aulas de la institución educativa Puerto Rey, obras que se contratarán atendiendo los principios de la función administrativa y las normas contractuales vigentes que apliquen para el caso. La rectora por su parte deberá reportar a la Subdirección técnica (Gestión Administrativa) de la Secretaría de Educación Distrital toda la documentación del proceso de contratación que se realice, para su respectivo seguimiento técnico por parte de los profesionales de infraestructura de la misma.

-Que teniendo en cuenta la necesidad planteada, en desarrollo de la función pública educativa del Distrito, y en aras enriquecer el bienestar de la institución y garantizar una educación con calidad, se hace necesario una transferencia a la Institución educativa Oficial de Puerto Rey, para el cambio e instalación de la puerta principal de acceso y división de aulas de la sede principal de la institución educativa Puerto Rey.

Im a

5

R

Dirección Administrativa y Financiera SED

Centro, Plazoleta Telecom Edificio Mariscal Teléfono: (5) 6644113 Telefax: (5)6648000

Visite nuestra página Web www.sedcartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
 Distrito Turístico y Cultural
 Secretaría de Educación Distrital
 NIT 890 480 184 4



Resolución No. 2222

“Por la cual se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO de la INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO REY

02 OCT. 2012

-Que mediante Decreto No. 0552 de 18 de julio de 2008, se modificó el artículo primero del Decreto 0500 calendarado 23 de Julio de 2002 a través del cual se crearon los Fondos de Servicio Educativo de diferentes Establecimientos Educativos, entre los que se encuentra LA INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO REY.

-Que el valor a transferir al Fondo de Servicio Educativo de LA IE PUERTO REY es de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.948.000.00) M/CTE., para lo cual y de conformidad con las normas presupuestales, la Alcaldía de Cartagena expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 759 del 24 de septiembre de 2012, Código Presupuestal No. 02-71-06-10-02-01-02-05, denominado CARTAGENA MEJOR EDUCADA CON INCLUSIÓN-SGP Educación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Transfírase al Fondo de Servicios Educativos de INSTITUCIÓN EDUCATIVA PUERTO REY la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$11.948.000.00) M/CTE., destinados como transferencia para el cambio e instalación de la puerta principal de acceso y división de aulas de la sede principal de la institución educativa Puerto Rey.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto aquí ordenado se imputará al Presupuesto de Gastos e Inversión, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 759 del 24 de septiembre de 2012, Código Presupuestal No. 02-71-06-10-02-01-02-05, denominado CARTAGENA MEJOR EDUCADA CON INCLUSIÓN-SGP Educación, destinados como transferencia a la IE PUERTO REY, para la vigencia en curso, para lo cual la Dirección Financiera de Presupuesto realizara el registro correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Por tratarse de un ingreso contemplado en el Presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de cada establecimiento y en el evento en que no lo esté, el responsable del manejo de los mismos procederá acorde con la normatividad vigente que el caso amerite.

Parágrafo 1º. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo.

Parágrafo 2º. La administración de los Fondos de Servicios Educativos, la Ordenación del Gasto, Responsabilidades de los rectores, Ejecución del Presupuesto, Utilización de los recursos, Prohibiciones, Contabilidad, Control, Asesoría y Apoyo, Rendición de Cuentas y Publicidad, Responsabilidad Fiscal y Disciplinaria y otros temas relativos a dichos Fondos, acorde con el Decreto 4791 de 2008 en el marco de la Ley 715 de 2001.

Parágrafo 3º. El rector de la Institución Educativa de PUERTO REY deberá reportar a la Subdirección técnica (Gestión Administrativa) de la Secretaría de Educación Distrital toda la documentación del proceso de contratación que se realice para el cambio e instalación de la puerta principal de acceso y división de aulas de la sede principal de dicha institución educativa.

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
 Distrito Turístico y Cultural
 Secretaría de Educación Distrital
 NIT 890 480 184-4



Resolución No. 2222

“Por la cual se transfieren unos recursos al FONDO DE SERVICIO EDUCATIVO de la INSTITUCION EDUCATIVA PUERTO REY

02 OCT 2012

Parágrafo 4°. Si al culminar el año lectivo resultaren excedentes de los recursos que aquí se transfieren, se incluirá en el informe de ejecución que la Institución Educativa presente a la Dirección Administrativa y Financiera de esta Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Siempre que el Estado sea condenado con ocasión de obligaciones contraídas en contravención de lo dispuesto en la ley 715/01 y el Decreto 4791/08, la entidad territorial certificada procederá a iniciar los procesos de responsabilidad disciplinaria y fiscal a que haya lugar, y a ejercer la acción de repetición de conformidad con la ley contra los servidores públicos que resultaren responsables de dicha contravención o contra los miembros del Consejo Directivo, cuando estos últimos no fueren servidores públicos

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. Y C., a los 02 OCT. 2012

ROSARIO CECILIA RICARDO BRAY
 Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena de Indias

Vo.Bo: **AMINTA SIERRA DE CHIMA**. -Directora Administrativa y Financiera SED.

Revisó: **ISELIA RODRIGUEZ NEWMAN**. - P.E. Financiera.

Revisó: **IRIS CORTECERO NUÑEZ**. -P. U. Grupo Asesoría Legal Educativa SED.